Con fecha 17 de noviembre de 2010, los CC. Diputados Adrian Valles Martínez y Felipe de Jesús Garza González, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que **contiene adiciones y reformas al Código Penal para el Estado de Durango y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango;** misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto C. Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa plantea que los antecedentes penales puedan prescribir en aquellos casos en que los delitos no sean considerados como graves y la persona no cuente con reincidencia.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El artículo 18 de la Constitución Federal en su segundo párrafo establece que "*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".*

De la lectura anterior se desprende que todo sistema penitenciario tiene como principal tarea la reintegración a la sociedad de las personas que por diversas causas han cometido delitos y mediante el sistema de impartición de justicia, han sido condenados a pena de prisión, para que, en primer termino paguen el daño

que le causaron a la sociedad y en segundo el que puedan ser reintegradas a la convivencia social.

Que es conocido el hecho de que las cartas de antecedentes penales son una limitante para el justiciable al momento de incorporarse a la vida activa dentro de la sociedad, máxime, que hoy por hoy, en todo trabajo es requisito indispensable presentar las cartas de no antecedentes penales para acceder a él, por lo que los objetivos del derecho penal de resocialización, readaptación y reintegración, entre otros, son sólo una ilusión, que de ninguna manera se cristalizan dada la obligatoriedad de las cartas de no antecedentes penales para acceder a un empleo.

SEGUNDO.- La Comisión coincidió con los iniciadores en que si una persona comete un ilícito, no puede quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social, por lo que actualmente el estigma de la carta de no antecedentes penales es un obstáculo para encontrar un empleo digno, incorporarse a la dinámica productiva y dejar atrás la vida en prisión.

Ahora bien, resulta conveniente señalar que el Alto Tribunal de la Nación ha señalado que no puede estimarse prescrito el antecedente derivado de un proceso penal instruido a un quejoso, porque la prescripción rige solo para la acción penal y la pena, mas no para los antecedentes penales, por no estar considerados al respecto en una ley.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 264

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DELL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 130 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 130 bis.- Prescripción de antecedentes penales.

La prescripción de los antecedentes penales procederá conforme a las siguientes reglas:

I.- Que se haya cubierto la reparación del daño y pago de la multa;

II.- Haber transcurrido sin que el sentenciado haya cometido delito doloso alguno o se encuentre bajo proceso penal:

a) Un año cuando la sanción no sea privativa de libertad;
b) Dos años cuando se trate de delitos culposos; o
c) Tres años para las restantes sanciones.

Quedan excluidos de la presente disposición los antecedentes penales que se deriven de delitos considerados como graves y aquellos casos de reincidencia, por

lo que este beneficio únicamente se otorgara por un solo proceso y en una sola ocasión.

Las personas que conforme a este artículo tengan derecho a obtener la prescripción de sus antecedentes penales, lo solicitará ante el Consejo de la Judicatura para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 112. . . . . .

El Director de Archivo y el Consejero que determine el Consejo de la Judicatura, expedirán las cartas de antecedentes penales que sean solicitadas, mediante el pago respectivo. Además, resolverán sobre las peticiones de prescripción de antecedentes penales que se formulen en los términos del artículo 130 bis del Código Penal para el Estado, expidiendo los documentos que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de marzo del año (2012) dos mil doce.

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.